

51. CASO RELATIVO A LA JURISDICCION EN MATERIA DE PESQUERIAS (REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA CONTRA ISLANDIA) (COMPETENCIA DE LA CORTE)

Fallo de 2 de febrero de 1973

En su fallo sobre la cuestión de su competencia en el caso relativo a la jurisdicción en materia de pesquerías (República Federal de Alemania contra Islandia), la Corte, por 14 votos contra 1, se declaró competente para conocer de la solicitud presentada por la República Federal de Alemania el 14 de abril de 1972 y para examinar el fondo de la controversia.

La composición de la Corte fue la siguiente: Presidente, Sir Muhammad Zafrulla Khan; Vicepresidente, Ammoun; Magistrados, Sir Gerald Fitzmaurice, Padilla Nervo, Forster, Gros, Bengzon, Petrán, Lachs, Onyeama, Dillard, Ignacio-Pinto, de Castro, Morozov y Jiménez de Aréchaga.

El Presidente de la Corte agregó una declaración al fallo. El Magistrado Sir Gerald Fitzmaurice agregó una opinión separada, y el Magistrado Padilla Nervo una opinión disidente.

*
* *

Resumen de las actuaciones (Párrafos 1 a 13 del fallo)

En su fallo, la Corte recuerda que el 5 de junio de 1972 el Gobierno de la República Federal de Alemania incoó las actuaciones contra Islandia respecto a una controversia relativa a la propuesta extensión por el Gobierno de Islandia de su jurisdicción exclusiva en materia de pesquerías hasta una distancia de 50 millas marinas contadas a partir de las líneas de base en torno a sus costas. En una carta de 27 de junio de 1972, el Ministro de Relaciones Exteriores de Islandia notificó a la Corte que su Gobierno no deseaba otorgarle competencia y no designaría a un agente. Mediante providencias de 17 y 18 de agosto de 1972, la Corte indicó ciertas medidas provisionales a petición de la República Federal de Alemania y decidió que las primeras memorias del procedimiento escrito tratasen de la cuestión de su competencia para conocer del asunto. El Gobierno de la República Federal de Alemania presentó una memoria, y la Corte escuchó argumentos orales en su nombre en una vista pública celebrada el 5 de enero de 1973. El Gobierno de la República Federal de Alemania presentó una memoria, en tanto que el Gobierno de Islandia no presentó ningún alegato.

Teniendo en cuenta las actuaciones incoadas contra Islandia por el Reino Unido el 14 de abril de 1972 en el caso relativo a la *Jurisdicción en materia de pesquerías* y la composición de la Corte en ese caso, que incluía un magistrado de la nacional del Reino Unido, la Corte decidió, por 8 votos contra 5, que había en la presente fase, relativa a la competencia de la Corte, un interés común, en el sentido del párrafo 5 del Artículo 31 del Estatuto, que justificaba la denegación de la

petición hecha por la República Federal de Alemania para la designación de un magistrado *ad hoc*.

El 8 de enero de 1973 se celebró una vista pública en la que la Corte escuchó un argumento oral sobre la cuestión de su competencia en nombre de la República Federal de Alemania, pero Islandia no estuvo representada en esa vista.

Para fundar la competencia de la Corte, el Gobierno de la República Federal de Alemania se basa: *a*) En un canje de notas entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de Islandia de fecha 19 de julio de 1961, y *b*) En una declaración con objeto de lograr el acceso a la Corte, de conformidad con una resolución del Consejo de Seguridad de 15 de octubre de 1946, que ese país hizo el 29 de octubre de 1971 y depositó ante el Secretario de la Corte el 22 de noviembre de 1971. El 28 de julio de 1972, el Ministro de Relaciones Exteriores de Islandia señaló en un telegrama que la República Federal había aceptado así la jurisdicción de la Corte sólo "después de haberse notificado por el Gobierno de Islandia, en su memorando de 31 de agosto de 1971, que el objeto y el propósito de la disposición para recurrir al arreglo judicial de ciertas cuestiones se había logrado plenamente". La Corte señala que la fuerza vinculante del canje de notas de 1961 no tiene relación alguna con la fecha de depósito de la declaración requerida por la resolución del Consejo de Seguridad, y que el Gobierno de la República Federal cumplía los términos de esa resolución y del Artículo 36 del Reglamento de la Corte.

La Corte señala que es de lamentar que el Gobierno de Islandia no haya comparecido para mantener las excepciones que parece oponer a la competencia de la Corte. Sin embargo, la Corte, con arreglo a su Estatuto y a la jurisprudencia que ha establecido, debe examinar la cuestión por propia iniciativa, obligación reforzada por el Artículo 53 de su Estatuto, con arreglo al cual, cuando una de las partes no comparezca ante la Corte, ésta, antes de dictar su decisión sobre el fondo del asunto, deberá asegurarse de que es competente. Aunque el Gobierno de Islandia no haya establecido los fundamentos de hecho y de derecho en que basa su excepción, ni aducido ninguna prueba, la Corte procede a examinar las excepciones que, a su juicio, pudieran oponerse a su competencia. Al hacerlo, evita no sólo manifestar cualquier opinión sobre cuestiones de fondo, sino también todo pronunciamiento que pudiera prejuzgar o pareciera prejuzgar cualquier decisión eventual sobre el fondo.

Cláusula compromisoria del canje de notas de 1961 (Párrafos 14 a 23 del fallo)

En el intercambio de notas de 1961 la República Federal de Alemania se comprometió a reconocer a Islandia una zona de pesca exclusiva hasta un límite de

12 millas marinas y a retirar sus buques de pesca de esa zona durante un período de tres años. El canje de notas contenía una cláusula compromisoria redactada así:

“El Gobierno de la República de Islandia seguirá procurando aplicar la resolución del Althing de 5 de mayo de 1959 respecto a la extensión de la jurisdicción en materia de pesquerías en torno a Islandia, pero hará al Gobierno de la República Federal de Alemania un preaviso de seis meses de esa extensión y, en caso de controversia respecto a dicha extensión, la cuestión se someterá, a petición de cualquiera de las partes, a la Corte Internacional de Justicia.”

La Corte observa que no hay duda del cumplimiento por el Gobierno de la República Federal de Alemania de su parte en ese acuerdo o del hecho de que el Gobierno de Islandia, en 1971, hizo la notificación prevista en caso de una nueva ampliación de su jurisdicción en materia de pesquerías. Tampoco existe duda respecto a que ha surgido una controversia, que ésta ha sido sometida a la Corte por la República Federal de Alemania y que, por ello, la controversia queda comprendida en los términos de la cláusula compromisoria.

Si bien, estrictamente hablando, el texto de esa cláusula es suficientemente claro para que no sea necesario investigar los trabajos preparatorios, la Corte examina la historia de las negociaciones que llevaron al canje de notas, hallando en ella la confirmación de la intención de las partes de dar a la República Federal de Alemania, a cambio de su reconocimiento del límite de 12 millas y de la retirada de sus buques, una genuina garantía, que constituía una condición *sine qua non* de todo el acuerdo, a saber, el derecho a impugnar ante la Corte la validez de cualquier nueva ampliación de la jurisdicción de Islandia en materia de pesquerías más allá del límite de 12 millas.

Resulta evidente, por tanto, que la Corte es competente.

Validez y duración del canje de notas de 1961
(Párrafos 24 y 25 del fallo)

La Corte considera seguidamente si, como se había alegado, el acuerdo incorporado al canje de notas de 1961 era inicialmente nulo o había perdido validez desde entonces.

En la carta de 27 de junio de 1972 anteriormente mencionada, el Ministro de Relaciones Exteriores de Islandia dijo que el canje de notas de 1961 “se efectuó en circunstancias sumamente difíciles” y que la República Federal de Alemania había interpretado que esa declaración parecía “indicar que la concertación del acuerdo de 1961 se había hecho, por parte del Gobierno de Islandia, bajo cierto tipo de presión y no por su libre voluntad”. Sin embargo, la Corte señala que parece que el acuerdo se negoció libremente, sobre la base

de una perfecta igualdad y libertad de decisión por ambas partes.

En la misma carta, el Ministro de Relaciones Exteriores de Islandia expresó la opinión de que “no puede considerarse que un compromiso de arreglo judicial tenga un carácter permanente”, y, como se ha indicado anteriormente, dijo que, de hecho, el Gobierno de Islandia había afirmado, en un memorando de 31 de agosto de 1971, que el objeto y la finalidad de la disposición relativa al recurso a un arreglo judicial se había cumplido plenamente. La Corte señala que la cláusula compromisoria no contenía ninguna disposición expresa respecto a su duración. En realidad, el derecho de la República Federal de Alemania a impugnar ante la Corte cualquier intento por parte de Islandia de ampliar su zona de pesca estaba sujeto a la afirmación de esa intención y duraría mientras Islandia pudiera tratar de aplicar la resolución del Althing de 1959.

En una declaración al Althing (el Parlamento de Islandia) de 9 de noviembre de 1971, el Primer Ministro de Islandia aludió a cambios respecto a “la opinión jurídica sobre la jurisdicción en materia de pesquerías”. Su argumento parecía ser que, como la cláusula compromisoria era el precio que Islandia había pagado en su momento por el reconocimiento por la República Federal de Alemania del límite de las 12 millas, el presente reconocimiento general de ese límite constituía un cambio de las circunstancias jurídicas que liberaba a Islandia de su compromiso. La Corte señaló que, por el contrario, como Islandia había obtenido beneficios de las partes del acuerdo ya ejecutadas, estaba obligada a cumplir su parte del trato.

La carta y la declaración mencionadas llamaban la atención también hacia “la modificación de las circunstancias resultante de la creciente explotación de los recursos pesqueros en los mares que circundan Islandia”. La Corte señala que se admite en el derecho internacional que, si una modificación fundamental de las circunstancias que indujeron a las partes a aceptar un tratado transforma radicalmente la amplitud de las obligaciones asumidas, ese hecho puede, con ciertas condiciones, proporcionar a la parte afectada la base para invocar la cancelación o la suspensión del tratado. En el presente caso, parece haber una importante diferencia de puntos de vista entre las partes en cuanto a si la evolución de las técnicas de pesca en las aguas que circundan Islandia ha dado como resultado cambios fundamentales o vitales para ese país. No obstante, esos cambios solo afectarían a cualquier decisión eventual sobre el fondo del asunto. No puede decirse que el cambio de circunstancias alegado por Islandia haya modificado el alcance de la obligación jurisdiccional convenida en el canje de notas de 1961. Por otra parte, corresponde a la Corte, en virtud del párrafo 6 del Artículo 36 de su Estatuto, decidir cualquier cuestión relativa a su competencia que derive de una presunta extinción de la obligación debido a un cambio de circunstancias.